

cana, á los 26 días del mes de Junio de 1911, año 68 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio: Federico Velázquez H.

Núm. 4999.—DECRETO del P. E. relativo a los art. 68 y 69 de la Ley de Organización Judicial.—G. O. Núm. 2205 del 1º de Julio 1911.

RAMON CACERES.
Presidente de la República.

En uso de la atribución que le confiere el artículo 23, 3º de la Constitución y vistos los artículos 68 y 69 de la Ley de Organización Judicial;

DECRETA:

Art. 1º La relación que trimestralmente deben presentar los Oficiales del Estado Civil á las Cortes de Apelación respectiva de los actos pasados ante ellos habrá de contener; a) respecto de los nacimientos: el año, el mes y el día del nacimiento; los nombres del inscrito; el sexo; la filiación; los nombres de los padres, si fuese legítimo ó el de la madre, si fuese natural, ó el del padre y la madre si fuese natural y el padre se presentare á reconocerlo; y los nombres de los testigos que hubiesen figurado en el acto; b) respecto de los matrimonios: el año, mes y día del matrimonio; los nombres, edad, profesión y nacionalidad de los contrayentes; los nombres de los padres de éstos y los de los testigos; c) respecto de las defunciones: el año, mes y día de la defunción; los nombres, sexo, edad, estado y nacionalidad del difunto; y los nombres de los testigos que hubiesen figurado en el acto.

Art. 2º La Secretaría de Estado de Justicia mandará im-

primir con cargo al capítulo de Imprevistos los modelos de las expresadas Relaciones, para que sean remitidos por los Procuradores Genrales de las Cortes de Apelación á los Oficiales del Estado Civil.

Art. 3º Los Sècretarios de las Cortes de Apelación formarán todos los años tres tomos por separado con las Relaciones de nacimientos, matrimonios y defunciones, respectivamente.

Art. 4º Los Procuradores Generales de la Corte de Apelación deberán noticiar á la Secretaría de Estado de Justicia de los Oficiales del Estado Civil que no envíen trimestralmente dichas Relaciones, á fin de que se les remueva del puesto, con arreglo al artículo 69 de la Ley de Organización Judicial.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Junio de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendado: El Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública: Ml. de Js. Troncoso de la Concha.

Núm. 5000.—DECRETO del P. E. que aprueba el proyecto de reglamento para la instrucción táctica de las tropas de infantería formulada por la comisión creada por decreto de fecha 3 de Marzo 1911.—G. O. Núm. 2205 del 1º de Julio 1911.

RAMON CACERES,
Presidente de la República,

Visto: el informe presentado por la Comisión técnica nombrada por decreto de fecha 3 de marzo del presente año, remitiendo al Poder Ejecutivo el proyecto de reglamento para la instrucción táctica de las tropas de infantería, formulado por ella de conformidad con el encargo para que fué creada.

Considerando: que el proyecto de reglamento sometido por dicha comisión corresponde á la necesidad sentida para el buen